

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

17490

ORDEN de 31 de julio de 1974 por la que se aprueba el Plan Coordinado de Obras de la Zona Regable del Nuevo Canal del Esla (León y Zamora).

Excmos. Sres.: La Comisión Técnica Mixta designada en la forma que determina el Decreto 3046/1971, de 25 de noviembre, ha elaborado el Plan Coordinado de Obras de la Zona Regable del Nuevo Canal del Esla en el que se estudian con uniformidad de criterio los distintos extremos contenidos en dicho Decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, que, al refundir la normativa vigente en la materia, recogió el contenido del artículo 8.º de la Ley de 21 de abril de 1949, que derogaba.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y de Agricultura, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—Se aprueba el Plan Coordinado de Obras de la Zona Regable del Nuevo Canal del Esla, redactado por la Comisión Técnica Mixta designada con arreglo al Decreto 3046/1971, de 25 de noviembre, que aprobó el Plan General de Colonización de la zona.

Segundo.—Los terrenos incluidos en esta zona fueron delimitados en el artículo 1.º del Decreto 478/1970 (Boletín Oficial del Estado número 47, de 24 de febrero) declaratorio del Alto Interés Nacional de la zona y ratificados por el artículo 1.º del Decreto 3046/1971, de 25 de noviembre, aprobatorio del Plan General de Colonización de la Zona Regable del Nuevo Canal del Esla (León y Zamora).

La superficie de la zona regable se ha dividido en diez sectores con independencia hidráulica, cuya delimitación queda reflejada en el capítulo III del Plan Coordinado y cuyas superficies regables y totales son las siguientes:

Sector	Superficie en hectáreas		Total hectáreas
	Regable	No regable	
I	595,1680	495,5000	1.090,6680
II	2.180,7260	480,1580	2.660,8840
III	1.867,2120	360,4550	2.227,6670
IV	836,0190	210,2040	1.046,2230
V	924,1095	205,4060	1.129,5155
VI	938,1810	222,4080	1.160,5890
VII	857,9295	490,5060	1.348,4355
VIII	894,4210	290,6080	1.285,0290
IX	1.791,1590	380,6040	2.171,7630
X	721,0540	190,4980	911,5520
Total	11.705,9790	3.316,2570	15.022,2360

Tercero.—En la redacción de los proyectos correspondientes se tomarán como directrices las instrucciones y características técnicas que figuran en la Memoria del Plan Coordinado.

En el cálculo de secciones de acequias y desagües se ha de tener en cuenta los caudales hidráulicos básicos y caudal específico establecido en el anejo número 2 del referido Plan Coordinado y se atenderá a los modelos oficiales de los respectivos Ministerios de Obras Públicas y Agricultura.

Cuarto.—La relación de obras del Plan, cuya ejecución corresponde al Ministerio de Obras Públicas, quedan especificadas en el anejo número 1 de esta Orden, y las que corresponden al Ministerio de Agricultura, en el anejo número 2, debiéndose ajustar al orden y ritmo, tanto en la redacción de los proyectos como en la ejecución de las obras, a lo que en dichos anejos se establece.

Quinto.—La Dirección General de Obras Hidráulicas y la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario dictarán las instrucciones que estimen convenientes para el mejor desarrollo de este Plan y vigilarán que las obras contenidas en el mismo se realicen en la forma coordinada presente y en íntima relación de dependencia con los programas de inversión que se aprueben por el Gobierno para la actuación en cada ejercicio económico.

Se encomienda a la Comisión Técnica Mixta la coordinación de la actuación de ambos Organismos, debiendo constituirse en su seno una Junta permanente formada por un representante de la Dirección General de Obras Hidráulicas, y otro del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Lo digo a VV. EE. a los procedentes efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 31 de julio de 1974.

CARRO

Excmos. Sres. Ministros de Obras Públicas y de Agricultura.

ANEJO NUMERO 1

Relación de obras que corresponden al Ministerio de Obras Públicas con expresión del orden y ritmo a que han de ajustarse la redacción del proyecto y ejecución de las obras

Obras	Plazos en trimestres a partir de la aprobación del Plan	
	Presentación del proyecto	Fin de la obra
1.1. Embalse del río Porma.	Terminado y en servicio	
1.2. Azud de derivación en el río Curueño	Terminado y en servicio	
1.3. Nuevo Canal del Esla.	Terminado y en servicio	
1.4. Red de distribución primaria de acequias, caminos y desagües	Terminado y en servicio	
1.5. Elevación de Villamañán y Matilla de Arzón.	En ejecución	6
1.6. Retenciones y aliviaderos del canal	2	8
1.7. Obras de defensa del río Esla	Se demora la programación hasta que la puesta en riego indique su necesidad.	
1.8. Abastecimiento de agua y alcantarillado	Se demora la programación hasta que la evolución de la zona indique las necesidades futuras.	

ANEJO NUMERO 2

Relación de obras que corresponden al Ministerio de Agricultura, con expresión de orden y ritmo a que han de ajustarse la redacción del proyecto y ejecución de las obras

Obras	Plazos en trimestres a partir de la aprobación del Plan	
	Presentación del proyecto	Fin de la obra
I. Obras interés general		
1.1. Red de caminos.		
1.1.1. Red de caminos del Sector I	En ejecución	4
1.1.2. Red de caminos del Sector II	En ejecución	6
1.1.3. Red de caminos del Sector III	En ejecución	8
1.1.4. Red de caminos del Sector IV	En ejecución	8
1.1.5. Red de caminos del Sector V	En ejecución	6

Obras	Plazos en trimestros a partir de la aprobación del Plan	
	Presentación del proyecto	Fin de la obra
1.1.6. Red de caminos del Sector VI	Obras con proyecto red	11
1.1.7. Red de caminos del Sector VII	Obras finalizadas.	
1.1.8. Red de caminos del Sector VIII	En ejecución	3
1.1.9. Red de caminos del Sector IX	6	18
1.1.10. Red de caminos del Sector X	6	18
1.2. Obras de distribución de agua, pavimentación y alumbrado	Se demora su programación hasta que la evolución de la zona indique las necesidades futuras.	
2. Obras de interés común para los sectores		
2.1. Redes secundarias de acequias y desagües		
2.1.1. Acequias y desagües del Sector I	En ejecución	4
2.1.2. Acequias y desagües del Sector II	En ejecución	8
2.1.3. Acequias y desagües del Sector III	En ejecución	8
2.1.4. Acequias y desagües del Sector IV	En ejecución	6
2.1.5. Acequias y desagües del Sector V	En ejecución	6
2.1.6. Acequias y desagües del Sector VI	En ejecución	11
2.1.7. Acequias y desagües del Sector VII	Obras con proyecto red	8
2.1.8. Acequias y desagües del Sector VIII	Obras con proyecto red	8
2.1.9. Acequias y desagües del Sector IX	4	18
2.1.10. Acequias y desagües del Sector X	4	18
2.1.11. Elevación de Matilla de Arzón	4	18
3. Obras de interés agrícola privado		
3.1. Redes terciarias de acequias, caminos y desagües	2	18
3.2. Acondicionamiento de tierras	4	18
3.3. Enmiendas de terrenos, creación y mejora de praderas	No se indica programación, por depender de las peticiones de los agricultores.	
3.4. Nuevas dependencias ganaderas	Se demora su programación hasta que la evolución de la zona indique las necesidades futuras.	
3.5. Viviendas y dependencias agrícolas	Se demora su programación hasta que la evolución de la zona indique las necesidades futuras.	

ñor García San Miguel, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos de la Dirección General de Justicia de 30 de octubre y 12 de noviembre de 1971, por los que se le desestimó su petición sobre computo de antigüedad en el servicio, se ha dictado sentencia por la referida Sala con fecha 10 del pasado mes de junio, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Fernando Jiménez Martín contra los acuerdos de la Dirección General de Justicia de treinta de octubre, y el desestimatorio del recurso de reposición de doce de noviembre, ambos de mil novecientos setenta y uno, debemos declarar y declaramos que dichos acuerdos son nulos por no ser conformes a derecho, y que al recurrente han de serle computados a todos los efectos activos y pasivos, y especialmente al de trienios, el tiempo de servicios prestados con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, por virtud de la Ley de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración y a que adopte las medidas necesarias para su entera efectividad, así como al pago de las diferencias dejadas de percibir por estos conceptos desde la fecha de entrada en vigor del nuevo sistema de retribuciones de los funcionarios de la Administración de Justicia, sin hacer especial ni expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesus Díaz.—Agustín Muñoz.—José Luis Martín.—(Rubricados).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en su propio término la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1974.

RUIZ-JARABO

Hmo. Sr. Director general de Justicia.

17492

ORDEN de 22 de julio de 1974 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso de igual clase número 20/1974 interpuesto por don Lázaro Gómez Franco.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20/1974 seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres por don Lázaro Gómez Franco, Auxiliar de la Administración de Justicia, en su propio nombre y representación contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado sobre impugnación de Resoluciones que le denegaron el reconocimiento a efectos de trienios de los servicios que prestó con anterioridad a la creación del Cuerpo, se ha dictado sentencia por la referida Sala con fecha 5 del corriente mes de julio, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lázaro Gómez Franco frente a la Resolución de la Dirección General de Justicia de treinta de enero de mil novecientos setenta y cuatro y a la del dieciséis del siguiente mes de febrero, desestimatoria de su reposición, por las que se le denegó la solicitud de reconocimiento a todos los efectos de los servicios prestados en la Administración de Justicia, contados desde el siete de junio de mil novecientos cuarenta y seis, debemos declarar y declaramos nulas las aludidas Resoluciones por falta de conformidad a derecho, y en su lugar el derecho que asiste al recurrente de que le sean computados a todos los efectos, especialmente al de trienios, el tiempo de prestación de servicios como Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales en la Fiscalía de esta Audiencia Territorial, debiéndose partir para ello como fecha inicial de esa antigüedad de la de siete de junio de mil novecientos cuarenta y seis, con percepción de las diferencias de retribución que le correspondan desde la entrada en vigor de la Ley 101/1966, de veintiocho de diciembre, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y a su efectividad y cumplimiento; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Y para que esta sentencia se lleve a puro y debido efecto, una vez sea firme, remítase testimonio de la misma, juntamente con el expediente administrativo, al órgano que dictó las Resoluciones impugnadas, que deberá acusar recibo dentro del término de diez días.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Antonio Rosignoli.—José María López-Asunsalo.—Miguel Lillo.—(Rubricados).

MINISTERIO DE JUSTICIA

17491 ORDEN de 13 de julio de 1974 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Contencioso-Administrativa de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 1347/1973.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1347/1973 seguido ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid por don Fernando Jiménez Martín, representado por el Procurador se-